



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 15 FEB 2022

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. NO.: 111001400303620200041901

Visto el informe secretarial que antecede y las peticiones que obran, se dispone:

PRIMERO: Conforme a las disposiciones del artículo 121 del CGP, se prórroga por una sola vez, el término para resolver el presente recurso de alzada, hasta por seis (6) meses más, contados a partir de la notificación por estado.

Lo anterior, con fundamento a lo dispuesto tanto por la Corte Constitucional en sentencia C-488-19, como la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, sentencia STC12660-2019; en donde se dejó claro que el término previsto en el canon 121 *ibidem*, no opera de manera automática; más aún cuando las partes litigiosas, lo lo alegaron en su oportunidad.

SEGUNDO: Advertir que de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, la parte apelante cuenta con el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria del presente auto admisorio, para sustentar los precisos reparos en los que fundamentó el recurso de apelación, y que si se presenta la apelación, la parte no apelante tiene automáticamente cinco (5) días para la réplica.

TERCERO: En atención a lo dispuesto en el numeral que antecede, no se tiene en cuenta el escrito de sustentación de la apelante por prematuro; máxime, que si se acepta el mismo, se estaría vulnerando el debido proceso de su contraparte.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>15</u> hoy <u>16 FEB 2022</u>  PABLO ALBERTO VELLO LARA Secretario
--

F.C.